

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318665425

INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SPA
RUT N° 76.926.524-4
AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

SANTIAGO,

RES. EX. N° 4516, 21 DIC 2018

VISTOS: 1° La presentación formulario 2117 de fecha 30/10/2018 Folio N° 77318665425, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] representación de la sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SPA. RUT N° 76.926.524-4**, representada legalmente [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que, **INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SpA., RUT N° 76.926.524-4**, se constituyó con fecha 31/07/2018, mediante la reducción a escritura pública del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Internacionales Terranova S.A., RUT N° 76.120.369-k. En la misma escritura dicha sociedad se transformó en Masisa Forestal SpA. acordando en el mismo acto la división de ésta, como continuadora legal y naciendo **INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SpA. RUT N° 76.926.524-4**. El objeto social es la inversión de capitales en el extranjero pudiendo también hacerlo en Chile, sea en negocios, en empresas industriales relacionadas con estos rubros; la explotación, intermediación y comercialización de los productos derivados de dichos negocios y de toda otra actividad relacionada en la actualidad o en el futuro con el giro industrial; y administrar, promover, organizar, constituir y participar en sociedades o asociaciones que desarrollen las citadas áreas de producción, lo anterior sin perjuicio de otras actividades que acuerden por unanimidad los accionistas de la sociedad, relacionada o no con la anterior.

2° El capital de **INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SpA., RUT N° 76.926.524-4**, asciende a US\$ 136.412.503,91 equivalentes a \$ 87.138.943.372, divididos en 11.079.305 acciones ordinarias, de una sola serie, todas iguales, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

3° **INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SpA., RUT N° 76.926.524-4**, invoca como causal la señalada en la letra d) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario, funda su petición señalando que es filial de MASISA S.A., RUT N° 96.802.690-9, acompaña copia de la Resolución Ex N° 1429 de 04/12/1996, que la autoriza para llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

4° Que, el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) *Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;* b) *Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;* c) *Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;* d) *Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.*

5° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera registrará desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra d), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letras b) y c) de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008,

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

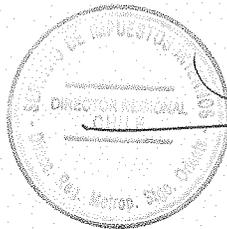
AUTORIZÁSE a INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SpA., RUT N° 76.926.524-4, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, registrará a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLIATANA STGO.ORIENTE
RES.TRA 246/1758/2015 de 30/10/2015**



JRM/mec
DISTRIBUCION :
INVERSIONES INTERNACIONALES TERRANOVA SpA. RUT N° 76.926.524-4
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
SECRETARIA DEL DIRECTOR
JEFA PRIMER DEPTO. FISCALIZACION MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
ARCHIVO GRUPO N° 4

